



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000681-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 27 de abril de 2026; el Informe N.º 000828-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de abril de 2026; y el Expediente N.º 51596-2026/MC de fecha 15 de abril de 2026 y su expediente adicional de subsanación N.º 54988-2026/MC de fecha 21 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "QUECA EN YA SIÉNTESE SEÑORA"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 51596-2026/MC de fecha 15 de abril de 2026 y su expediente de subsanación N.º 54988-2026/MC de fecha 21 de abril de 2026, formulada en atención a la Carta N.º 001062-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de abril de 2026, DEA Promotora S.A., representada por Doris Elizabeth Espinoza Andrade, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "QUECA EN YA SIÉNTESE SEÑORA", a realizarse los días 08, 09, 10, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 y 31 de mayo de 2026, en el horario de las 8:00 p.m., con una duración de 1 hora y 30 minutos, en el Teatro Claretiano, sito en Avenida De Los Precursores N.º 125-127, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000681-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "QUECA EN YA SIÉNTESE SEÑORA", unipersonal de comedia interpretado por Johanna San Miguel; el espectáculo inicia con la aparición del personaje Queca, quien se dirige al público y da paso a la presentación de Johanna, una mujer que relata una serie de episodios de su vida cotidiana; en primer lugar, narra una situación en un establecimiento comercial en la que, durante una interacción con el personal, es nombrada de una forma que no reconoce como propia, lo que genera su salida inmediata del lugar; luego, describe un episodio en el que, al disponerse a realizar actividad física, percibe limitaciones en su cuerpo; seguidamente, relata una salida a un espacio social nocturno, donde intenta interactuar con otras personas, pero es tratada de manera distinta a la esperada; en el desarrollo de la obra, el personaje de Queca interviene entre escena y escena, y se presentan secuencias que muestran cambios en las rutinas de la protagonista, incluyendo referencias a actividades cotidianas y dinámicas sociales; además, se incorpora una escena en la que la protagonista participa en la conducción de un programa televisivo, en la que continúa desempeñando su rol mientras se evidencian signos de cansancio físico; estas situaciones se enlazan mediante transiciones escénicas y la incorporación de música e interacción con el público;

Que, "QUECA EN YA SIÉNTESE SEÑORA" es una obra escrita e interpretada por Johanna San Miguel, la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, porque articula una representación escénica en la



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

que, mediante la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico; es preciso señalar que la pieza teatral se constituye de elementos propios del lenguaje teatral como la iluminación, la música, la proyección visual, el trabajo corporal, la dramaturgia y la dirección escénica, todo lo cual configura una puesta en escena que articula contenido dramático con recursos expresivos para generar una experiencia estética compartida en vivo; contando con la producción de DEA Promotora S.A.;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que el contenido de la obra teatral "QUECA EN YA SIÉNTESE SEÑORA" aborda las siguientes temáticas: proceso de envejecimiento y cambios personales, identidad y autopercepción, expectativas culturales asociadas a la edad, y adaptación a nuevas condiciones físicas, emocionales y sociales;

Que, el contenido del espectáculo "QUECA EN YA SIÉNTESE SEÑORA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; en el ámbito nacional, la obra incorpora referencias culturales locales, prácticas cotidianas y dinámicas propias del contexto peruano relacionadas con la vida urbana y expresiones lingüísticas características de Lima; en el ámbito internacional, se abordan temas universales como el paso del tiempo, la identidad y la adaptación, presentes en diversas manifestaciones escénicas a nivel mundial; por otro lado, se reflejan comportamientos relacionados con la negación, la adaptación y aceptación frente a cambios personales; asimismo, por medio de la herramienta del humor, la pieza exhibe rasgos humanos como la vulnerabilidad y la búsqueda de reconocimiento; evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a la preservación y actualización de expresiones escénicas nacionales de comedia; asimismo, genera espacios de identificación donde el público reconoce situaciones presentes en la vida cotidiana; por lo tanto, la obra permite reflexionar sobre los cambios en la vida que sobrevienen con el tiempo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "QUECA EN YA SIÉNTESE SEÑORA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la resiliencia, la aceptación personal y el autoconocimiento; es importante mencionar que la puesta en escena resulta positiva porque combina humor, música y reflexión, acercando al público a temas cotidianos de manera divertida y empática;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "QUECA EN YA SIÉNTESE SEÑORA", cuenta con un aforo habilitado de 683 butacas, y presenta el siguiente tarifario por zonificaciones: Super VIP a S/ 131.00 y CONADIS



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

a S/ 107.00, con un aforo de 198 butacas; Platea General a S/ 109.00 y CONADIS a S/ 89.00, con un aforo de 218 butacas; Silla de Ruedas - Platea General a S/ 88.00 con un aforo de 2 butacas, Mezzanine VIP a S/ 88.00 con un aforo de 128 butacas, Mezzanine a S/ 77.00 con un aforo de 67 butacas, y Cultural a S/ 51.00 con un aforo de 70 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "Cultural", la cual cuenta con 70 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 51596-2026/MC y N.º 54988-2026/MC presentados por DEA Promotora S.A., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "QUECA EN YA SIÉNTESE SEÑORA" a realizarse los días 08, 09, 10, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 y 31 de mayo de 2026, en el horario de las 8:00 p.m., con una duración de 1 hora y 30 minutos, en el Teatro Claretiano, sito en Avenida De Los Precursores N.º 125-127, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "QUECA EN YA SIÉNTESE SEÑORA", a realizarse los días 08, 09, 10, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 y 31 de mayo de 2026, en el Teatro Claretiano, sito en Avenida De Los Precursores N.º 125-127, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.° 51596-2026/MC y N.° 54988-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES